

los de las instalaciones necesarios que permitan una explotación racional de las mismas, el IARA ha redactado los correspondientes Planes de Obras y Mejoras.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 137.2 del Reglamento por la ejecución de la Ley de Reforma Agraria, aprobado por Decreto 402/86, de 30 de diciembre, procede aprobar por esta Consejería tales Planes de Obras.

En su virtud y o propuesta del Instituto Andaluz de Reforma Agraria,

#### DISPONGO:

Primero: Aprobar los Planes de Obras y Mejoras de las fincas «Cortijo Guerra» (2ª fase) (Cádiz), «Donadio» (Córdoba), «Cortijo de Enmedio» y «Chozones y otros» (Granada), «La Matilla», «La Gazala», y «Sector II de la Zona Regable de Almonte-Marismas» (Huelva), «Peñuelas» (2ª fase) (Málaga) y «Fuente Albero» (Sevilla).

Las clases de obras incluidas en estos Planes se especifican en el anejo a esta Orden.

Segundo: Con arreglo a lo dispuesto en el Título III, Capítulo III, Sección primera del Reglamento para la ejecución de la Ley de Reforma Agraria, las obras incluidas en estos Planes que ahora se aprueban, se clasifican de interés privado.

Tercero: Según lo establecido en el artículo 143.2 del Reglamento anteriormente citado, las obras serán proyectadas y ejecutadas por el Instituto Andaluz de Reforma Agraria y su régimen económico será el que se establezca en el correspondiente título concesional.

Esta clasificación de las obras a realizar en las fincas incluidas en la presente Orden, mientras dure la concesión administrativa de las tierras, sólo producirá efectos respecto a la contabilidad patrimonial del Instituto Andaluz de Reforma Agraria.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 173 del Reglamento, la parte reintegrable del valor de las obras, únicamente se tendrá en cuenta, mientras dure la concesión administrativa, a los efectos de la determinación del canon de la misma.

Cuarto: Se faculta al Presidente del Instituto Andaluz de Reforma Agraria para la ejecución y desarrollo de esta Orden.

Quinto: La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 18 de septiembre de 1989

MIGUEL MANAUTE HUMANES  
Consejero de Agricultura y Pesca

#### ANEJO

Finca: Cortijo Guerra.  
Provincia: Cádiz.  
T. Municipal: Puerto Real.  
Clase de obras: Red de desagües, nivelación y drenaje.

Finca: Donadio.  
Provincia: Córdoba.  
T. Municipal: Santaella.  
Clase de obras: Acondicionamiento de construcciones agrícolas.

Finca: Cortijo de Enmedio.  
Provincia: Granada.  
T. Municipal: Moclán.  
Clase de obras: Red de caminos, red de acequias.

Finca: Chozones y otras.  
Provincia: Granada.  
T. Municipal: Dehesa de Guadix.  
Clase de obras: Sondeos, recuperación terrenos y acondicionamiento construcciones agrícolas.

Finca: La Matilla.  
Provincia: Huelva.  
T. Municipal: Bonares.  
Clase de obras: Roturación, nivelación, desagües, tuberías para riego.

Finca: La Gozala.

Provincia: Huelva.

T. Municipal: Villanueva de los Castillejos.

Clase de obras: Acondicionamiento de instalaciones ganaderas, desagües, roturación, instalaciones de riego, líneas eléctricas y plantaciones.

Finca: Sector II de la Z.R. Almonte-Marismas.

Provincia: Huelva.

T. Municipal: Almonte.

Clase de obras: Cortafuegos y roturación.

Finca: Peñuelas.

Provincia: Málaga.

T. Municipal: Sierra Yeguas.

Clase de obras: Acondicionamiento de construcciones agrícolas, cortafuegos, implantación praderas, mejora red riegos y desagües, sondeos.

Finca: Peñuelas.

Provincia: Sevilla.

T. Municipal: Pedrera.

Clase de obras: Acondicionamiento de construcciones agrícolas, cortafuegos, implantación praderas, mejora red riegos y desagües, sondeos.

Finca: Fuente Albero.

Provincia: Sevilla.

T. Municipal: Ecija.

Clase de obras: Acondicionamiento de construcciones agrícolas.

*ORDEN de 16 de octubre de 1989, por la que se modifica la de 8 de mayo de 1989 regulando la realización de la campaña de Procesionaria del Pino (thaumetopea pityocampa schiff) paro 1989.*

La Orden de esta Consejería de 8 de mayo de 1989 preveía el tratamiento contra la plaga de la Procesionaria del Pino en diversas zonas de los términos municipales de la provincia de Huelva. Dada la situación de la plaga en aquella provincia y oída la Comisión de Seguimiento constituida al amparo del Convenio establecido entre esta Consejería, el Instituto Andaluz de Reforma Agraria y la Agencia del Medio Ambiente, como estipula la Cláusula quinta del citado Convenio, se considera necesario ampliar la ejecución de los tratamientos a distintos términos municipales de la misma, por lo que he tenido a bien

#### DISPONER:

Artículo único. Se declara el tratamiento obligatorio de la Procesionaria del Pino en diversas zonas de los términos de Aljaraque, Almonte, Aroche, Bonares, Cabezas, Rubias, Cartaya, Gibraleón, Hinojas, Lucena del Puerto, Moguer, Punta Umbría y Santa Bárbara de Casas.

#### DISPOSICION FINAL

La presente disposición entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 16 de octubre de 1989

MIGUEL MANAUTE HUMANES  
Consejero de Agricultura y Pesca

*ORDEN de 17 de octubre de 1989, por la que se aprueba el Plan de Obras de Interés Privado en los subsectores II-11, II-13, II-14 y II-16 de la zona regable de Almonte-Marismas (Huelva).*

La Zona Regable de Almonte-Marismas fue declarada de interés nacional por Decreto 1194/71 de 6 de mayo. Por Decretos 2148/72 de 8 de julio y 2244/74 de 20 de julio se

aprobaron la primera y segunda parte del Plan General de Transformación.

El I.A.R.A., mediante concursos ha instalado, en régimen de concesión administrativa, en las tierras calificadas en exceso y expropiadas de dicha zona, a entidades asociativas agrarias para la explotación comunitaria de tales tierras.

Para la viabilidad de las explotaciones constituidas y otras pendientes de constituir, es necesario la construcción de naveas agrícolas para el manejo y manipulación de productos hortofrutícolas, materias primas, maquinaria, etc.

Para tales obras el I.A.R.A. ha redactado el correspondiente Plan de Obras y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 137.2 del Reglamento para la Ejecución de la Ley de Reforma Agraria, aprobado por Decreto 402/86 de 30 de diciembre, procede aprobar por esta Consejería dicho Plan.

En su virtud y a propuesta del Instituto Andaluz de Reforma Agraria,

**DISPONGO:**

Primero. Se aprueba el Plan de Obras de interés privado de la Zona Regable de Almonte-Marismas, redactado por el Instituto Andaluz de Reforma Agraria.

Las obras incluidas en este Plan se especifican en el Anejo a esta Orden.

Segundo. Con arreglo a lo dispuesto en el Título III, Capítulo III, Sección primera del Reglamento para la Ejecución de la Ley de Reforma Agraria, las obras se clasifican de interés privado.

Tercero. Según lo establecido en el artículo 143.2 del Reglamento anteriormente citado, las obras serán proyectadas y ejecutadas por el Instituto Andaluz de Reforma Agraria y su régimen económico será el que se establezca en el correspondiente título concesional.

Esta clasificación de las obras a realizar en la Zona Regable Almonte-Marismas, mientras dure la concesión administrativa de las tierras, sólo producirá efectos respecto a la contabilidad patrimonial del Instituto Andaluz de Reforma Agraria.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 173 del Reglamento, la parte reintegrable del valor de las obras, únicamente se tendrá en cuenta, mientras dure la concesión administrativa, a los efectos de la determinación del canon de la misma.

Cuarto. Se faculta al Presidente del Instituto Andaluz de Reforma Agraria para la ejecución y desarrollo de esta Orden.

Quinto. La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 17 de octubre de 1989.

MIGUEL MANAUTE HUMANES  
Consejero de Agricultura y Pesca

**ANEJO**

**RELACION DE OBRAS INCLUIDAS EN EL PLAN**

Clase de Obra: Naves agrícolas para almacén y manipulación de productos hortofrutícolas.  
Unidades: 29.

*ORDEN de 20 de octubre de 1989, por la que se aprueba la primera fase del Plan de Obras de la zona regable, tramo final de Guadalquivir en los términos municipales de Lebrija (Sevilla) y Trebujena (Cádiz).*

Por Decreto 387/86, de 10 de diciembre, se declaró de interés general de la Comunidad Autónoma la transformación en regadío de la Zona del tramo final del Guadalquivir en los términos municipa-

les de Lebrija (Sevilla) y Trebujena (Cádiz). Conforme previene el artículo 3 del citado texto, el Consejo de Gobierno aprobó el correspondiente Plan de Transformación por Decreto 326/88 de 29 de noviembre, al amparo de los artículos 89 y 90 del Reglamento para la ejecución de la Ley de Reforma Agraria y el artículo sexto del Decreto 326/88 procede ahora, y de acuerdo con el artículo 137, párrafo 2, del Reglamento para la ejecución de la Ley de Reforma Agraria, aprobado por Decreto 402/86 de 30 de diciembre, la oprobación del mismo por esta Consejería.

En su virtud, y a propuesta del Instituto Andaluz de Reforma Agraria,

**DISPONGO:**

Primero. Aprobar la primera fase del Plan de Obras de la Zona Regable del tramo final del Guadalquivir, en los términos municipales de Lebrija (Sevilla) y Trebujena (Cádiz).

Segundo. Este Plan afecta a la totalidad de la superficie de la zona regable, dividida en tres sectores de riego y cuyas superficies son las siguientes:

	Superficie Bruta	Superficie Neta
Sector I .....	1.346 Has.	1.236 Has.
Sector II .....	960 Has.	884 Has.
Sector III .....	1.336 Has.	1.230 Has.
<b>Total .....</b>	<b>3.642 Has.</b>	<b>3.350 Has.</b>

Tercero. Para la dotación de agua a la zona se utilizarán caudales a través de la prolongación del Canal del Bajo Guadalquivir.

Cuarto. La relación de las obras necesarias para la transformación de la Zona, su calificación de acuerdo con el Plan de Transformación, orden y ritmo coordinado de redacción de proyectos y ejecución de obras, se consignan en el anejo único de esta Orden.

Quinto. Las obras se clasifican de interés general e interés común, según establece el artículo 5 del Decreto 326/88 de 29 de noviembre.

1. Las obras de interés general, de acuerdo con los artículos 141 y 145 del Reglamento para la ejecución de la Ley de Reforma Agraria, se proyectarán, ejecutarán y sufragarán íntegramente por la Comunidad Autónoma.

2. Las Obras de interés común, dada la complejidad técnica de las mismas, serán proyectadas y ejecutadas por la Consejería de Agricultura y Pesca a través del I.A.R.A. de acuerdo con lo establecido en el artículo 142.1 del Reglamento para la ejecución de la Ley de Reforma Agraria, reintegrándose por parte de los adjudicatarios el 60% de su coste (Artículo 146, 149 y 150) y con las garantías establecidas en los artículos 151 y 152 del Reglamento anteriormente mencionado.

Las obras, una vez finalizadas, se entregarán a la Comunidad o Comunidades de Regantes que a tal efecto se constituyan.

Sexto. Se faculta al Presidente del Instituto Andaluz de Reforma Agraria para dictar las normas pertinentes para el desarrollo de la presente Orden.

Séptimo. Esta Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 20 de octubre de 1989.

MIGUEL MANAUTE HUMANES  
Consejero de Agricultura y Pesca